

Auto No. 05470

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 2116 de 2025, así como de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER91191 del 5 de mayo de 2026 y 2026ER139529 del 2 de julio de 2026, el señor JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con NIT. 860.058.070-6, presentó solicitud de evaluación silvicultural para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 13 No. 47 - 70, localidad de Chapinero, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1947625, contando para el efecto con la coadyuvancia de FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., identificada con NIT. 800.144.467-6, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FC SAINT PIERRE STUDIO”, identificado con NIT. 830.053.994-4.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6969782 con fecha de pago del 4 de mayo de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Fotografías.
4. Ficha 1.
5. Ficha 2.
6. Cartografía.
7. Memoria técnica.
8. Cronograma de obra.
9. Medidas de conservación fauna.
10. Propuesta de compensación.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal FANNOR JONATHAN SERNA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.661.

Auto No. 05470

12. Copia de la tarjeta profesional No. 19266-27195 del Ingeniero Forestal FANNOR JONATHAN SERNA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.661.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S con NIT. 860.058.070-6, con fecha del 04 de mayo de 2026.
14. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1947625, con fecha del 24 de abril de 2026, folio ACTIVO.
15. Certificado de inscripción de documentos la sociedad FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., con NIT. 800.144.467-6, con fecha del 7 de abril de 2026.
16. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.350 de Bogotá D.C.
17. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá.
18. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., con NIT. 800.144.467-6, con fecha del 6 de abril de 2026.
19. Copia de escrito de coadyuvancia de ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA representante legal de Fiduciaria DAVIBANK S.A., a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
20. Planos AXIS LIVING-AJ.
21. Duración de la obra: veinticuatro (24) meses.

Que la solicitud y sus anexos fueron remitidos al Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), donde se valoró la documentación allegada con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al análisis y a la decisión de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 2 de 6

Auto No. 05470

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá, entre otras funciones, la establecida en el numeral 4 del artículo 25:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 05470

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, una vez verificados los documentos aportados mediante los radicados 2026ER91191 del 5 de mayo de 2026 y 2026ER139529 del 2 de julio de 2026, esta autoridad ambiental constató la documentación exigida para dar inicio al trámite administrativo ambiental, sin que ello implique una decisión de fondo sobre la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con NIT. 860.058.070-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 13 No. 47 - 70, localidad de Chapinero, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1947625, solicitud que cuenta con la coadyuvancia de FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., identificada con NIT.

Auto No. 05470

800.144.467-6, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FC SAINT PIERRE STUDIO”, identificado con NIT. 830.053.994-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso ni autorización para la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados. En consecuencia, la realización de cualquier actividad silvicultural sin contar con la respectiva autorización, cuando esta resulte exigible, podrá dar lugar a la configuración de una infracción ambiental y a la consecuente imposición de las sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con NIT 860.058.070-6, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, por medios electrónicos, a las direcciones:

SandyP.Herazo@construcolpatriacom.onmicrosoft.com

y

JuanF.Bautista@constructoracolpatria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1594

Anexos: LISTA DE VERIFICACION 2026ER139529

Página 5 de 6

Auto No. 05470

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/08/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	08/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------